Trelew, marzo de 2016.----------

- **VISTO:** La oposición del Juzgado de Familia nº 1 a las excusaciones formuladas por los titulares de los Juzgados Civil y Comercial nº 2 y Laboral nº 2, todos de esta ciudad de Trelew; y ----------

- **CONSIDERANDO:** ----------

I.- A fs. 16 del legajo obra la resolución del Sr. Juez, Dr. Carlos María Faiella Pizzul, por la que se excusó de seguir entendiendo en la causa “O., L. M. s/ Tercería de mejor derecho en autos “P., R. A. c/ S. E. S. S.A. s/ Cobro de Pesos” (180/37/1983/34699)” (Expte. 000177/2009), en los términos de los arts. 17, inc. 7 y 30 del C.P.C.C. Afirma haber emitido opinión al dictar la sentencia interlocutoria nº 229/2014, del 21/11/2014, conforme lo resuelto por esta Alzada mediante la SIC. Nº 47/15 obrante a fs. 300/364 de aquellas actuaciones.---------- A fs. 17 el Dr. Paulo E. König, sin perjuicio de poner en conocimiento su intervención en las mismas como Juez de segunda instancia al dictar la resolución SIC 31/2015, se excusó a todo evento en virtud de haber sido acusado por parte del Sr. A. M. de cometer el delito de prevaricato y de favorecer los intereses del Sr. L. M. O., conforme surge – señala – de la carta documento agregada a fs. 11 de este legajo; todo lo cual le provoca una inquietud de espíritu que aconsejan, por razones de decoro y delicadeza, excusarse en los términos del segundo párrafo del art. 30 C.P.C.C.----------

--- A fs. 19 obra la resolución de la Juez Dra. Gladys Susana Rodríguez oponiéndose a ambas excusaciones. Afirma la magistrado, en lo fundamental y respecto de la excusación del Dr. Faiella Pizzul, que la sentencia de fs. 259/265 (obrante a fs. 1/7 de este legajo) no se opone con la decisión de esta Cámara de Apelaciones de fs. 363 vta. (fs. 12/15 vta. de este legajo), en tanto la misma no decidió sobre el fondo de la cuestión, y está ordenado que se le de al expediente el trámite correspondiente.---------- Por su parte, en relación a la excusación del Dr. König, señala que este no intervino como Juez de segunda instancia, sino al solo efecto de resolver el incidente de excusación generado como consecuencia de las presentaciones formuladas por los jueces intervinientes, en los términos del art. 19 C.P.C.C. y con el alcance del art. 31 del mismo cuerpo legal. Asimismo, señala que no corresponde la excusación en relación a la denuncia de prevaricato del Sr. M. en virtud de lo resuelto mediante sentencia nº 252/2009.----------

---

--- II.- Así planteada la oposición debe hacerse lugar a la misma y rechazar la excusación formulada a fs. 16 del legajo.----------

-- Esta Sala en la S.I.C. nº29 de 2011 – "B., D. S. s/ Incidente" (expte. nº 191/2011-r.C.A.T.), expresó que para aceptar la causal de prejuzgamiento se requiere que se vislumbre, a partir de una resolución, cuál ha de ser el resultado total o parcial del pleito, es decir, que se pueda determinar, en tiempo impropio, la opinión del juzgado sobre el caso sometido a su decisión (en el mismo sentido, también de esta Sala las

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO SUBROGANTE

S.I.L. nº4 9 de 2009 – "Incidente de recusación en "L. E. A. P. P. S.A. y otra s/ Accidente", expte. nº136/2009-r.C.A.T.; y la S.I.L. nº 20 de 2008 – "V. I. S. c/ B., O. s/ Cobro de pesos – laboral s/ Incidente de recusación", expte. nº 22.706/2008-r.C.A.T.; igual criterio: ST Chubut, SI. Nº 21/SCA/2008 – "B., O. L. s/ Incidente de Recusación", expte. nº 21.352-B-2008, y la CS, 29/11/1990, "Neuquén, Provincia del c/ Estado Nacional s/ regalías", Fallos 313: 1277). Ello, a tenor de las constancias del legajo, no ocurre en el caso.---------- En ese orden, por lo tanto, para que se constituya la causal de recusación prevista por el art. 17, inc. 7º del C.P.C.C., es necesario que el prejuzgamiento sea expreso y recaiga sobre la cuestión de fondo a decidir, dada en el mismo proceso pendiente de resolución (conf. COLOMBO, Juan C. – KIPER, Claudio M., "Código procesal civil y comercial de la Nación", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. I, p. 190 y sig.; GOZAINI, Osvaldo A., "Tratado de derecho procesal civil", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2011, T. II, p. 171).----------

--- Ello y en efecto, no ocurrió en el caso, toda vez que la decisión del Sr. Juez Faiella Pizzul actuante en el expediente no constituyó prejuzgamiento, en tanto no se expidió sobre la cuestión de fondo debatida en autos. Ello es claro pues en la sentencia interlocutoria nº 229/2014 analizó el instrumento suscripto entre la Sra. M. E. R. d. R., M. L. R., M. E. R. y M. J. R. a favor del Dr. L. M. O. como una cesión de créditos, habiendo señalado – por el contrario - esta Alzada en la SIC. Nº 47/15 que el mismo se trató de un pago por subrogación, cuestión no tratada por el Juez de grado.---------- En este sentido, de hecho, así lo recalcó dicha resolución al señalar que "*la resolución de fs. 259/265 quedó atrapada por la inercia de los términos empleados por las partes, y no resolvió la realidad fáctica que surge de la exposición del tercerista de un modo adecuado*" (párrafo cuarto, fs. 14 vta. de este legajo).---------- Cabe adunar que el apartamiento de un juez de la causa es una medida extrema y delicada, por lo que debe provenir de un acto grave y trascendental, lo que no acontece en los autos principales. Ello es consecuente con los institutos de la recusación y excusación, que, en tanto implican un desplazamiento anormal de la competencia, y siendo inherente ésta a la garantía del juez natural (art. 18, Constitución Nacional; art. 44, Constitución del Chubut), debe interpretarse de manera restrictiva [esta Sala en la S.I.C. Nº29 de 2011 – "B. D. S. s/ Incidente" (expte. Nº 191 – año 2011), entre muchas otras].---------- ---------- En consecuencia, por estas razones, corresponde rechazar la excusación deducida a fs. 16 en los términos del inc. 7 del art. 17 del C.P.C.C., no siendo necesario dar tratamiento a la presentada por el Dr. König a fs. 17, por haber devenida en abstracta (SCJN Fallos: 193:524, conc. 300: 587; 273:61; 277:276; 279:322, entre otros).---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ---------- Hacer lugar a la oposición de fs. 19/vta. y, en consecuencia, rechazar la excusación de fs. 16 del legajo.----------

- Ordenar que siga entendiendo el Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de Trelew.----------

Regístrese, notifíquese mediante oficio a la Juez titular del Juzgado de Familia nº 1 de Trelew y oportunamente devuélvanse los autos al Tribunal de origen para que sigan según su estado.----------

GLADYS C. CUNIOLO PRESIDENTE SUBROGANTE

ANDREA GARCÍA ABAD
JUEZ DE CÁMARASUBROGANTE

ADRIÁN A. DURET
JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

--- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2016 – SIC.- Conste.----------

GUILLERMO N. WALTER SECRETARIO SUBROGANTE